

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES RELATIVA A LA SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA EN EL SECTOR UZO-04 DE “PLAN PARCIAL DE TAMARACEITE SUR”.

ANTECEDENTES

Primero.- El 18 de febrero de 2021 tiene entrada en el Registro de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, con número de registro 24899/2021, la solicitud del Área de Urbanismo, Edificación y Sostenibilidad Ambiental del citado Ayuntamiento, de formulación de la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur”. Se adjunta a dicha remisión el expediente con el Estudio Ambiental Estratégico, el documento de Propuesta Final del Plan, el documento de Resultado de la Información Pública y Consulta, y el Documento Resumen.

Segundo.- Analizada la documentación presentada la misma reúne los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 24 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Establece el artículo 6.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que será objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, incluidos en el apartado 2º a solicitud del promotor. Entre los supuestos recogidos en dicho apartado se incluyen las modificaciones menores.

Segunda.- Dicha solicitud se efectuó a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el 25 de febrero de 2015 en virtud de la condición de modificación cualificada, que se corresponde con la modalidad de modificación menor actualmente aplicable, de acuerdo a la definición regulada en el artículo 164 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Sin embargo, la valoración con resultado de impacto “muy significativo” previsto en la evaluación ambiental efectuada en el Plan General de Ordenación en vigor para la ordenación del UZO-04 (UAM-062.a de Llanos de la Cobranza) motiva a juicio de esta Comisión la conveniencia de su tramitación en la modalidad de evaluación ambiental estratégica ordinaria; mecanismo así observado en su momento por la referida COTMAC.

Tercera.- De acuerdo al artículo 86.6 c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias la evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación municipales podrá tramitarse por el órgano ambiental que designen los respectivos ayuntamientos o, en su defecto, encomendar dicha función al órgano ambiental autonómico o insular. Al respecto, el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión de 27 de abril de 2018, acuerda la creación de la Comisión de Evaluación Ambiental de Planes de esta administración, formalizándose la misma a través del nombramiento posterior de los miembros y el inicio de su actividad. De este modo, la presente Comisión adquiere plenas competencias jurídicas en materia de funcionamiento



como órgano ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.- Continuar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en el sector UZO-04 de “Plan Parcial de Tamaraceite Sur” considerándose procedente la convalidación de los actos administrativos previos por parte de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Segundo.- Remitir a la consideración de los miembros de esta Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Tercero.- Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria o, en su defecto, el órgano sustantivo del procedimiento de Modificación del Plan General.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2021

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Guillermo Morales Matos